

Ejecutivo de 1100131030142020-00235-00. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de (1) ESLEY CAROLINA SANCHEZ GARCIA y (2) YINETH ALEJANDRA SANCHEZ GARCIA.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

17 de noviembre de 2020.

REF. 110013103014-2020-00235-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: (1) ESLEY CAROLINA SANCHEZ GARCIA y (2) YINETH ALEJANDRA SANCHEZ GARCIA

Visto el escrito anterior, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del Artículo 422 y cc del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Artículo 468 Código General del Proceso), en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de (1) ESLEY CAROLINA SANCHEZ GARCIA y (2) YINETH ALEJANDRA SANCHEZ GARCIA, por las siguientes sumas:

I. POR EL PAGARE No. 204119035005.

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del(a)(os) demandado(a)(s) por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No **204119035005**, suscrito el 6 de Enero de 2012

1. Por el saldo insoluto de capital a la fecha de presentación de esta demanda que asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 68/100 M/CTE (\$133.046.094,68)** representados en el pagare No. **204119035005**

Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, hasta cuando el pago se produzca.

Súrtase la notificación de los demandados de conformidad con el art. 290 y cc Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado advirtiéndolo en todo caso que tiene el término de cinco días para pagar, y 10 para presentar excepciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del DERECHO QUE LE CORRESPONDA A LA DEMANDADA en el inmueble No. 50N 20627562 objeto de la hipoteca. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. Desde ya, requiérase A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES a la fecha de elaboración del oficio de la medida cautelar, acredite su diligenciamiento, so pena de acarrear las consecuencias del Artículo 317 Código General del Proceso.

Ofíciase a la DIAN indicando la clase del título base de esta acción, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación. (Artículo 630 Decreto 624 de 1989).

Desde ya se prorroga en 6 meses el término de duración del proceso, necesarios para culminar la instancia, debido a las medidas sanitarias extraordinarias vigentes o que se dicten en virtud de la pandemia ocasionada por el COVID-19

Reconózcase como apoderada del banco a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, conforme memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

Ejecutivo de 1100131030142020-00235-00. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de (1) ESLEY CAROLINA SANCHEZ GARCIA y (2) YINETH ALEJANDRA SANCHEZ GARCIA.

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08ce0584e833d5d53a0e131c841729de8930b6bab37fb950d7344272a656b207

Documento generado en 18/11/2020 03:01:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>